

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha 19 de febrero de 2024, se pasa el presente a despacho, el trabajo de partición, informando que el traslado venció en silencio. Provea.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto: Aprueba partición
Clase De Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 630014003007-2018-00994-00

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho el trabajo de PARTICIÓN del bien inmueble que conforma la masa sucesoral, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELVIA ARIAS VIUDA DE MIRA, el cual fue presentado por la partidora, razón por la cual el juzgado procederá a proferir la sentencia de acuerdo con el numeral 2º del artículo 509 del C. G. P.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 14 de febrero del año 2019, se declaró abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ELVIA ARIAS VIUDA DE MIRA, reconoció como heredero a GERMAN HERNANDO MIRA WALTERO en calidad de nieto; se dispuso requerir a los señores OLIVIA GIGIOLA MIRA WALTERO, GINA PAOLA MIRA WALTERO, MERTHA HEDDY MORA WALTERO, HERNAN ALBERTO MIRA WALTERO, DIEGO FERNANDO MIRA WALTERO, ALBA MILENA MIRA VILLEGAS, XIOMARA MIRA VILLEGAS, HENRY MIRA VILLEGAS y HEINZ VILLEGAS; igualmente se ordenó la fijación y publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 490 del C.G.P.

El 16 de septiembre de 2021 se reconocieron como herederos en calidad de nietos de la causante ELVIA ARIAS VIUDA DE MIRA a los señores XIOMARA MIRA VILLEGAS, ALBA MILENA MIRA, HENRY MIRA VILLEGAS y HERNAN ALBERTO MIRA WALTERO, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario

El 14 de febrero de 2022 se reconoció como heredera a la señora GINA PAOLA MIRA WALTERO.

El 3 de mayo de 2022 los herederos HEINZ MIRA VILLEGAS y DIEGO FERNANDO MIRA WALTERO, REPUDIARON la herencia.

Verificada la publicación y surtido el término de emplazamiento, se señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de inventarios y avalúos.

El día 11 de julio de 2022, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en donde la apoderada judicial de la parte interesada presentó el inventario y avalúo de los bienes del causante.

Igualmente se deja constancia de que en el presente tramite fueron citados como herederos por representación los señores Gina Paola Mira WALTERO, Martha Heddy Mira WALTERO, Hernan Alberto Mira WALTERO, Alba Milena Mira Villegas, Henry Mira Villegas, Olivia Gigiola Mira WALTERO, Heinz Mira Villegas y Diego Fernando Mira WALTERO repudiaron la herencia.

El 26 de enero de 2023 se ACEPTA LA CESIÓN a título de venta de los derechos herenciales que hacen los herederos reconocidos en calidad de herederos por representación señores HEINZ MIRA VILLEGAS, HENRY MIRA VILLEGAS, ALBA MILENA MIRA VILLEGAS, DIEGO FERNANDO MIRA WALTERO favor del señor GERMAN HERNANDO MIRA WALTERO reconocido como heredero por representación y se tuvo como cesionario de los derechos herenciales en este proceso sucesorio al señor GERMAN HERNANDO MIRA WALTERO quien en adelante ocupa el lugar de los cedentes.

El 5 de septiembre de 2023, se ACEPTA LA CESIÓN a título de venta de los derechos herenciales que hacen los herederos reconocidos señores HERNAN ALBERTO, MARTHA HEDDY Y GINA PAOLA MIRA WALTERO favor de la señora OLIVIA GIGIOLA MIRA WALTERO reconocido como heredero por representación y se tuvo como cesionario de los derechos

herenciales en este proceso sucesorio al señor OLIVIA GIGIOLA MIRA WALTERO quien en adelante ocupa el lugar de los cedentes.

Se allegó el 30 de enero de 2024, prueba de que el 14 de febrero de 2023 XIOMARA MIRA VILLEGAS vendió sus derechos herenciales GERMAN HERNANDO MIRA WALTERO mediante Escritura Pública nro. 388 del 14 de febrero de 2023, corrida en la Notaría Tercera del Círculo notarial de Armenia.

Verificado el cumplimiento del trámite consagrado en la ley en el presente asunto, se aprobará la partición presentada oportunamente, al verificar que se encuentra ajustada a derecho.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

FALLA:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes de la causante ELVIA ARIAS VIUDA DE MIRA, así:

PARTIDA ÚNICA: 100% de un solar ubicado en la carrera 12 No. 15-43 de Armenia Q., Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número Inmueble 280-16897 y ficha catastral número 01-04-00-00-0129- 0015-000000000.

Área: constante de 4 metros con ochenta centímetros (4,80) de frente por treinta y dos metros (32) de centro.

Comprendido dentro de los siguientes linderos: ### POR EL FRENTE con la carrera doce (12) entre calles quince y diez y seis, POR UN COSTADO, con propiedad de PEDRO MONSALVE, POR EL OTRO COSTADO con propiedad de TELADIA PEREZ Y POR EL CENTRO CON PROPIEDAD DE ALBERTO Y ALFONSO BOTERO. ###,

TRADICIÓN: Inmueble adquirido por la causante ELVIA ARIAS VIUDA DE MIRA, mediante Resolución de contrato, Escritura Pública Nro. 910 del 14 de junio de 1977, de la Notaria Tercera de Armenia.

AVALÚO: \$72.100.500 (art. 489-6 CGP)

SIN PASIVO

EL anterior bien se encuentra inventariado y debidamente relacionado con todas sus especificaciones en el cuerpo de esta providencia, y se adjudica así:

HIJUELA PRIMERA: Se adjudica el 60% del bien inmueble relicto al señor GERMAN HERNANDO MIRA WALTERO en la suma de \$43.260.300.

HIJUELA SEGUNDA: Se adjudica el 40% del bien inmueble relicto a la señora OLIVIA GIGIOLA MIRA WALTERO en la suma de \$28.840.200.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de las hijuelas de adjudicación y de la presente sentencia **con la correspondiente constancia de ejecutoria** ante la Oficina de Registro de instrumentos públicos de **Armenia, Quindío**.

Líbrese por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente y **remítase** al correo electrónico de la apoderada de la parte interesada para su diligenciamiento, de conformidad con la Instrucción Administrativa N° 05 del 22 de marzo de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro

TERCERO: La parte interesada deberá anexar al expediente la copia de las respectivas inscripciones (Numeral 7 art. 509 del C. G. P.)

CUARTO: ORDENAR la protocolización de la presente sentencia y del trabajo de partición y adjudicación, en una notaría de la ciudad de **Armenia**. De lo anterior deberá quedar constancia en el expediente, de conformidad con el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 028 DEL 20** DE FEBRERO DE 2024

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6be7127d0c97c63a4c524eea2620ae299e3634a273a7ebcb1ad6a973dba33f9**

Documento generado en 17/02/2024 06:37:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>